

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 622

13 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Cintrón Rodríguez*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambiente y Energía;
y de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones

LEY

Para imponer a toda persona, natural o jurídica, asociación, desarrollador, corporación pública, agencia, departamento o municipio del Gobierno de Puerto Rico, al desarrollar o construir un proyecto en terrenos colindantes con o por el cual discurre un río, quebrada, laguna o cualquier cuerpo de agua, la obligación de tramitar, obtener y mantener vigente durante la actividad de construcción, y por un periodo de diez años a partir de haberse completado las obras, una fianza que garantice el cumplimiento con las normas relacionadas con el control de erosión y la sedimentación y manejo de aguas pluviales, y una póliza de responsabilidad pública, que incluya al Gobierno de Puerto Rico como co-asegurado, que cubra daños personales y a la propiedad por una cuantía a ser determinada por reglamento, ocasionados por el incumplimiento de las normas aquí impuestas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, las fuentes de abasto de agua están siendo continuamente afectadas por el desarrollo y construcción de proyectos. Muchas áreas que no son inundables se convierten zonas susceptibles de inundación por la falta de canalización correcta de cuerpos de agua.

Preservar adecuadamente nuestros cuerpos de agua y terrenos es sumamente importante. Esta Asamblea Legislativa considera necesario para proteger tanto nuestros terrenos como fuentes de agua, que se establezca como requisito para el desarrollo y construcción de proyectos cerca de un cuerpo de agua, que el desarrollador, público o privado, deba tramitar, obtener y mantener vigente durante la actividad de construcción, y por un periodo de diez años a partir de haberse completado las obras, una fianza que garantice el cumplimiento con las normas relacionadas con el control de erosión y la sedimentación y manejo de aguas pluviales, y una póliza de responsabilidad pública, que incluya al Gobierno de Puerto Rico como co-asegurado, que cubra daños personales y a la propiedad por una cuantía a ser determinada por reglamento, ocasionados por el incumplimiento de las normas aquí impuestas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Toda persona, natural o jurídica, asociación, desarrollador,
2 corporación pública, agencia, departamento o municipio del Gobierno de Puerto Rico,
3 al desarrollar o construir un proyecto en terrenos colindantes con o por el cual discurre
4 un río, quebrada, laguna o cualquier cuerpo de agua tramitará, obtendrá y mantendrá
5 vigente durante la actividad de construcción, y por un periodo de diez años a partir de
6 haberse completado las obras, una fianza que garantice el cumplimiento con las normas
7 relacionadas con el control de erosión y la sedimentación y manejo de aguas pluviales, y
8 una póliza de responsabilidad pública, que incluya al Gobierno de Puerto Rico como co-
9 asegurado, que cubra daños personales y a la propiedad por una cuantía a ser
10 determinada por reglamento, ocasionados por el incumplimiento de las normas aquí
11 impuestas.

12 Artículo 2.-Será responsabilidad de la Junta de Planificación velar por el fiel
13 cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. A tales efectos, la Junta de Planificación
14 adoptará un reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y

1 normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley.

2 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

3 aprobación.